

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17703 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 72/1979, promovido por «Pikolin, S. A.», contra acuerdo del Registro de 4 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 72/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pikolin, S. A.», contra resolución de este Registro de 4 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Pikolin, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1977, que concedió el registro del modelo de utilidad número 228.467, y contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, sin hacer expresa imposición de costas».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17704 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 858 de 1978, promovido por «Société des Produits du Mais, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 858, 1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits du Mais, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de abril de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 29 de abril de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Société des Produits du Mais Société Anonyme», representada por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1977, que concedió el registro de la marca número 744.888, denominada «Hispaia» y contra la desestimación del recurso de reposición, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17705 CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de julio de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se convoca a las empresas españolas para acogerse a las subvenciones de capital previsto en la Ley de Fomento de la Minería.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del

Estado» número 180, de 28 de julio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22131, apartado g), donde dice: «(sin tener en cuenta la posible inversión que se obtenga)», debe decir: «(sin tener en cuenta la posible subvención que se obtenga)».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17706 ORDEN de 30 de junio de 1984 por la que se autoriza la revisión de las condiciones económicas de los conciertos suscritos entre el Instituto Nacional de la Salud y las Empresas de Ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de la Salud tiene establecidos diversos conciertos con Empresas de Ambulancias para el traslado de aquecidos pacientes que precisen hacer uso de este medio de transporte en su tratamiento.

Por Orden de 19 de mayo de 1983 se autorizó una revisión de las tarifas que habrían de aplicarse durante 1982 a los conciertos vigentes en 31 de diciembre de 1981. No habiendo experimentado variación con posterioridad y teniendo en cuenta el aumento de los costes de los servicios prestados durante dicho año 1982 es aconsejable la modificación de las condiciones económicas de estos conciertos para el año 1983.

La aplicación de las nuevas tarifas deberá llevarse a efecto paralelamente a las acciones de contención del gasto, a través de medidas que tiendan a conseguir la utilización de estos servicios tan sólo en los casos estrictamente necesarios.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, este Ministerio dispone:

Primero.—Se autoriza la regularización de las tarifas de los conciertos de ambulancias mediante la aplicación de un aumento máximo de un ocho por ciento sobre la tarifa del concierto original, es decir, excluidos los aumentos producidos como consecuencia de las subidas de los combustibles, pudiendo elevarse las mismas hasta un máximo de 27,90 (veintisiete coma sesenta) pesetas por kilómetro recorrido en carretera y las siguientes cantidades por cada servicio urbano, según el número de habitantes de cada población:

Mil doscientas setenta y ocho (1.278) pesetas en poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes.

Mil treinta (1.030) pesetas en poblaciones de 500.001 a 1.000.000 de habitantes.

Ochocientos cuarenta (840) pesetas en poblaciones de 200.001 a 500.000 habitantes.

Quinientas noventa y dos (592) pesetas en poblaciones de 100.001 a 200.000 habitantes.

Cuatrocientas cuatro (404) pesetas en poblaciones de hasta 100.000 habitantes.

La fecha de efectividad de esta regularización será la de 1 de enero de 1983.

En las tarifas autorizadas están comprendidas todas las tasas y cargas fiscales legalmente establecidas, incluido Tráfico de Empresas y arbitrio provincial.

Segundo.—Las tarifas de todos los conciertos suscritos antes del 1 de enero de 1983, una vez efectuada la regularización autorizada en el número anterior, se incrementarán en un ocho por ciento (8 por 100), con efectividad de 1 de enero de 1983.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de la Salud serán adoptadas cuantas medidas resulten necesarias con la finalidad de que la utilización del transporte a que se refiere la presente Orden queda limitada a aquellos supuestos que resulten estrictamente indispensables, haciendo responsable a quien incumpliese tales medidas o hiciese uso indebido de dichos servicios.

Cuarto.—Se faculta al Instituto Nacional de la Salud para el establecimiento de cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, sin perjuicio de las competencias que en esta materia puedan tener atribuidas otros Centros directivos de este Ministerio.

Lo que digo a VV. II

Madrid, 30 de junio de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Director general de Servicios, Director general del Instituto Nacional de la Salud, Director general de Planificación Sanitaria, Interventor general de la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).